

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL EN EL MARCO DEL FOMENTO DE EMPLEO Y LA INSERCIÓN LABORAL. UNA PERSPECTIVA JURÍDICO-ECONÓMICA

Amalia Rodríguez González*

Departamento de Derecho Mercantil
Facultad de Ciencias del Trabajo. Universidad de Valladolid
Avda. Madrid, 44, C.P. 34004 Palencia. España
amalia@der.uva.es

Ana Ortega Álvarez**

Departamento de Organización de Empresas y Comercialización e Investigación de Mercados
Facultad de Ciencias del Trabajo. Universidad de Valladolid
Avda. Madrid, 44, C.P. 34004 Palencia. España
anao@eade.uva.es

(*) Amalia Rodríguez González es Doctora en Derecho y Profesora asociada del Departamento de Derecho Mercantil, Trabajo e Internacional Privado de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Valladolid, en la que imparte las asignaturas de Derecho Mercantil y Derecho de la Economía Social.

(**) Ana Ortega Álvarez es Profesora Titular del Departamento de Organización de Empresas y Comercialización e Investigación de Mercados de la Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Valladolid, en la que imparte las asignaturas de Organización de Empresas y Dirección Estratégica de la Empresa.

RESUMEN

En la presente comunicación se exponen los conceptos básicos en relación con la Economía Social y las empresas que la integran, con especial atención a las cooperativas. A través de la exposición de los rasgos característicos de estas formas empresariales, nuestro objetivo es mostrar que su particular naturaleza, en la que convergen lo económico y lo social, las convierte en instrumentos especialmente útiles para la creación de empleo en ciertos ámbitos de actividad y para la inserción laboral de determinados colectivos. Así se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones desde diversas instancias comunitarias. Mención especial merecen en este contexto las cooperativas de iniciativa social.

PALABRAS CLAVE: Economía Social, cooperativas, fomento del empleo, inserción laboral, cooperativas de iniciativa social.

ABSTRACT

This paper sets out basic concepts in relation to the Social Economy and the enterprises that form it, with particular attention to cooperatives. By setting out the typical features of these forms of business it aims to show that their particular nature, in which economic and social aspects converge, makes them particularly useful tools for creating jobs in certain fields and for integrating certain groups into the labour market. This has been highlighted repeatedly by different European Community institutions. In this context, social initiative cooperatives deserve particular mention.

KEY WORDS: Social Economy, cooperatives, boosting employment, labour integration, social initiative cooperatives.

I. INTRODUCCIÓN

La Economía Social constituye, dentro de la actividad económica, un ámbito con características propias, que, lejos de desaparecer, parece ir consolidando su papel en nuestro país.

La superación del conflicto capital-trabajo presente en otras formas empresariales, se consigue en buena parte de las empresas de Economía Social y, en particular, en las cooperativas, haciendo que las personas que integran la empresa sean copropietarias y, por tanto, copartícipes en las decisiones de la misma y en sus resultados. De esta forma, los objetivos básicos de una organización empresarial se integran con la creación de empleo, la promoción humana y profesional de los trabajadores y el desarrollo del entorno social.

El objetivo del presente trabajo es poner de manifiesto el potencial que, debido a sus particulares características, poseen estas empresas para actuar como generadoras de empleo y como mecanismos de inserción laboral.

Con esta finalidad, el trabajo se estructura de la siguiente manera: tras revisar brevemente en el segundo epígrafe el concepto de Economía Social, en el tercero, nos detenemos en el caso concreto de las cooperativas. Se exponen sus características, así como la situación de estas empresas en nuestro país, destacando el auge que han experimentado en la última década, el cual se ha traducido en unos elevados índices de generación de empleo.

El papel que empresas de Economía Social en general y cooperativas en particular, pueden jugar en la resolución de los problemas relacionados con el empleo, se aborda en el epígrafe cuarto, dedicándose el epígrafe quinto a revisar la importancia y el tratamiento que desde el Derecho comunitario se ha dado en los últimos años al fomento del empleo. Las referencias a las cooperativas son frecuentes.

Para terminar, debido a la especial importancia que en el cuanto a fomento del empleo e inserción laboral de determinados colectivos tienen, se analiza brevemente la novedosa regulación en la Ley de Cooperativas de 1999 de las denominadas cooperativas de iniciativa social.

II. CONCEPTO DE ECONOMÍA SOCIAL

Si algo ha caracterizado tradicionalmente a la Economía Social, han sido sus contornos imprecisos y la variedad de nociones vagas sobre la misma. Por este motivo, empezaremos por delimitar este concepto.

Sin duda, una de las definiciones más extendidas en los últimos años en nuestro país, es la desarrollada desde 1989 por la Comisión Científica del CIRIEC-España, apoyándose en los Principios Cooperativos y en la Metodología del Sistema Europeo

de Cuentas Económicas Integradas (SEC) y de la Contabilidad Nacional. En ellas, se define la Economía Social como (Barea y Monzón, 2002: 12):

“Conjunto de empresas privadas creadas para satisfacer las necesidades de sus socios a través del mercado produciendo bienes y servicios, asegurando o financiando, y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital aportado por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos.

La Economía Social también incluye a las instituciones sin fines de lucro que son productores no de mercado privados al servicio de los hogares, no controlados por las administraciones públicas y que producen servicios no destinados a la venta para determinados grupos de hogares, procediendo sus recursos principales de contribuciones voluntarias efectuadas por los hogares en su calidad de consumidores, de pagos de las administraciones públicas y de rentas de la propiedad”.

A la vista de la definición, las entidades que componen la Economía Social quedan clasificadas en dos grandes grupos, atendiendo fundamentalmente a la procedencia de los recursos que utilizan. En el primer grupo o sector de mercado (los recursos proceden de operaciones realizadas en el mercado), se incluirían además de las cooperativas y sociedades laborales, otra gran variedad de empresas como las mutuas y mutualidades de previsión social, o las cajas de ahorros. En el segundo grupo, o sector de no mercado (recursos procedentes de contribuciones voluntarias, administraciones públicas o rentas de la propiedad) también puede incluirse una gran abanico de organizaciones, entre las que destacan las asociaciones y las fundaciones.

A efectos del presente estudio vamos a centrarnos únicamente en el primer sector, el de mercado o empresarial, y dentro de él en las cooperativas, por ser las empresas más representativas de la Economía Social. El conjunto de estas empresas tiene un relevante peso específico en el total de la actividad económica que se desarrolla en España, Chaves/Monzón *et al.* (2004: 13-49). Hay que mencionar asimismo la enorme dimensión del sector de población que, de un modo u otro, bien como socios-trabajadores, como trabajadores, colaboradores o como beneficiarios, se integra y participa en la actividad de este conjunto particular de operadores económicos.

El Derecho de las empresas de Economía Social, comparte con las empresas convencionales, las notas de organización de capital y trabajo y con las entidades de carácter social y humanitario, la persecución de objetivos de interés general. Una buena parte del Derecho de la Economía Social, tiene como disciplina de origen el Derecho Mercantil, y en concreto el Derecho de la empresa. Entre los objetivos de interés general, como se verá más adelante, se encuentra el relacionado con el fenómeno económico del desempleo y el fomento desde los poderes públicos de determinadas formas de empresas, como las Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Laborales. En este sentido, hay que empezar mencionando las normas que canalizan al amparo del artículo 129 de la Constitución Española, el ejercicio por los poderes públicos de actividades de índole empresarial y la promoción de empresas de Economía Social.

III. LAS COOPERATIVAS

III.1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

En nuestro país, la Ley 27/1999 de Cooperativas en su artículo 1 define la cooperativa como *“una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente ley”*.

La definición recoge el carácter empresarial de este tipo de sociedades –dedicadas a *la realización de actividades empresariales*- pero apunta algunos elementos característicos de estas empresas que sin duda van a constituir elementos diferenciadores con respecto a otros modelos empresariales. El Reglamento de Estatuto de la sociedad cooperativa europea de 22 de julio de 2003, desarrolla con claridad esta idea al señalar:

“Las cooperativas son, ante todo, agrupaciones de personas o entidades jurídicas que se rigen por principios de funcionamiento específicos, distintos de los de otros agentes económicos. Entre estos principios cabe mencionar el de la estructura y gestión democráticas y el de la distribución equitativa del beneficio neto del ejercicio financiero.

Estos principios particulares se refieren especialmente al principio de primacía de la persona, que se refleja en disposiciones específicas relativas a las condiciones de adhesión, renuncia y exclusión de los socios; dicho principio se traduce en la regla un hombre, un voto (...).”

Dos parecen ser, por lo tanto, los principales elementos diferenciadores con respecto a otras modalidades empresariales: su forma de gestión, basada en principios democráticos, y su forma de distribuir beneficios, equitativa en función de la participación de los socios en la actividad. Estos principios desembocan en la nota más característica de estas sociedades: la primacía de la persona sobre el capital, Duque (1988: *passim*). Así, las cooperativas asocian a personas para la resolución en común de necesidades de carácter económico. Permiten encauzar los esfuerzos personales, poniéndolos al servicio de los intereses comunes, pero manteniendo la participación en el capital, los resultados y la gestión.

La Directiva 2003/72 por la que se completa el Estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores, se dedica íntegramente a procurar que la toma de decisiones democrática siga siendo la nota característica de la gestión en las cooperativas que operen a escala europea. En este sentido, la implicación de los trabajadores es definida como *“la información, la consulta y la participación, y cualquier otro mecanismo mediante el cual los representantes de los trabajadores pueden influir en las decisiones que se adopten en la empresa”*.

Señalados los principales elementos diferenciadores de las cooperativas frente al resto de empresas, debemos exponer también los elementos que poseen en común, aquéllos que confieren a las sociedades cooperativas su carácter empresarial. García Laso (2006: 69) destaca los siguientes:

- Las cooperativas y las sociedades laborales en cuanto empresas que actúan en el mercado deben perseguir el objetivo de rentabilidad.

- En el ejercicio de su actividad, se enfrentan a problemas similares al resto de empresas, entre ellos, preocuparse por la demanda del producto, por su dimensión, y su posible internacionalización. También por la creciente importancia del acceso a capitales y por los cambios organizativos, que los grandes grupos cooperativos ya han empezado a experimentar.

- Pero no sólo tienen que atender a la demanda sino también al resto de empresas que actúan en el mismo mercado que ellas, sus competidoras, ya que no son empresas protegidas ni disponen de mercados cautivos.

En relación con el primero de los rasgos, la rentabilidad, en el caso de las cooperativas el ánimo de beneficio o lucro ha sido en ocasiones cuestionado. La búsqueda de un beneficio es perfectamente compatible con la noción de cooperativa. La diferencia esencial entre las cooperativas y otros modelos de sociedad, las sociedades capitalistas, no estriba en que se busque un beneficio, sino en la forma de distribuirlo. Mientras en la cooperativa se valora más la actividad realizada por el socio que el capital que hubiera aportado, en la sociedad capitalista, el beneficio se reparte entre los socios en función del capital aportado por cada uno. Las cooperativas se configuran así como sociedades más bien de personas que de capitales, cuenta más lo hecho por el socio que el capital que aportó.

El bien y el beneficio común es el principal motivo por el cual un grupo de personas constituyen una empresa cooperativa. De esta manera se consiguen economías de escala que no se obtendrían si se actuara por separado, pudiendo acceder a mejores condiciones con proveedores y entidades de crédito, así como a nuevos mercados y productos. Aún así, en ocasiones las economías de escala conseguidas no son suficientes para poder competir en un mercado cada vez más globalizado y competitivo, por lo que se hace necesario buscar una mayor envergadura, mediante la constitución de cooperativas de segundo grado, o participando en alguna de las organizaciones existentes.

Las peculiaridades de las cooperativas permiten observar algunas ventajas en su funcionamiento, pero en ocasiones ponen de manifiesto también algunos inconvenientes. Las ventajas proceden en gran medida del mayor compromiso de las personas con su trabajo, al tener derechos sobre la renta residual y capacidad para tomar decisiones sobre dicho trabajo. Los principales inconvenientes observados son los problemas de descapitalización padecidos por cierto número de cooperativas, la concentración de riesgos en las mismas personas y las deficiencias en la gestión, provocadas sobre todo en el pasado por la falta de profesionalidad de los dirigentes.

III.2. SITUACIÓN DEL COOPERATIVISMO EN ESPAÑA

A través del análisis de los datos recopilados por la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podemos extraer algunas conclusiones sobre cuál es el estado en que se encuentran las cooperativas y las sociedades laborales en nuestro país.

Según datos correspondientes al cuarto trimestre de 2006 (incluyendo autónomos), el número total de empresas cooperativas y sociedades laborales era de 45.821 empresas, de las cuales 25.555 eran cooperativas. Si bien esta cifra supondría una ligera reducción (1,3%) en el número de empresas con respecto al último trimestre del año anterior, esto no habría perjudicado al empleo que habría crecido un 1,9% en el mismo periodo, situándose el total de trabajadores en 448.046, de los cuales 317.806 corresponden a cooperativas.

Por sectores, los servicios y la agricultura son los que más han crecido en este periodo.

En cuanto a la evolución experimentada en los últimos diez años, debemos señalar que a la vista de los datos dicha evolución ha sido francamente positiva tanto en el número de empresas como de trabajadores, con crecimientos superiores al 60% en el número de empresas y cercanos a este porcentaje en el número de trabajadores.

Es importante destacar que el crecimiento del empleo ha sido mayor al registrado en el total de los ocupados, que se ha situado cerca del 40%. Este hecho demuestra que la economía social, además de haber sido un eficaz instrumento para salvar empleos de empresas en crisis, también constituye un elemento importante en la generación de empleo en los periodos de crecimiento económico como ha ocurrido en los últimos años.

Además, según datos procedentes de afiliaciones a la Seguridad Social, las cooperativas y las sociedades laborales, en gran porcentaje empresas de reducida dimensión, tienen unos índices de supervivencia algo superiores al resto de pequeñas empresas. Algo más del 51% de estas empresas permanecen activas cinco años después de su constitución y han seguido generando empleo.

Los datos de los que dispone la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo nos permiten asimismo observar algunas de las características que presentan los trabajadores que integran las empresas de Economía Social. A grandes rasgos, destaca el elevado y creciente peso que tienen las mujeres, cercano al 40%, llegando en las cooperativas al 43%, y, con respecto a la edad, el predominio de los trabajadores menores de 40 años, que suponen más del 55% del total. En cuanto a la temporalidad del empleo, si bien el número de empleados con contrato temporal se sitúa en un 33,1%, es decir un tercio del total, este porcentaje es inferior al registrado en el resto de empresas y parece ir disminuyendo. La presencia de trabajadores de nacionalidad extranjera se sitúa en un 9,2% del total, siendo los sudamericanos y africanos los colectivos mayoritarios entre ellos.

Los datos expuestos, aunque someros, ponen de manifiesto la vitalidad mostrada por el sector de la Economía Social en estos años. Sin duda, esa vitalidad se ha visto favorecida por las políticas de apoyo desarrolladas por las Administraciones públicas. Por citar simplemente algunas de las medidas más significativas emprendidas desde la Administración central, podemos señalar el incremento en los Presupuestos Generales del Estado de las partidas destinadas al fomento y difusión de la Economía Social, así como la aprobación de nuevas medidas para el fomento del empleo en este tipo de empresas, concediendo por ejemplo ayudas para la incorporación de desempleados como socios trabajadores. Otro tipo de medidas se han dirigido a mejorar la protección en situaciones de desempleo o de maternidad.

Por otra parte, el apoyo a las sociedades cooperativas se manifiesta también a través de los beneficios fiscales que se les otorgan y mediante el desarrollo de un marco normativo adecuado. Este marco ha cambiado en los últimos años a tenor de las nuevas circunstancias económicas y sociales.

Como se señaló con anterioridad, en nuestro país la Constitución Española impone a los poderes públicos el fomento de las sociedades cooperativas *“mediante una legislación adecuada”* (art. 129.2 C.E). En este sentido, conforme a la actual estructura del Estado, se hace necesario delimitar las competencias legislativas estatal y autonómica, puesto que la pluralidad de regulaciones (Ley de cooperativas de 1999 y Leyes Autonómicas) concurrentes en materia de cooperativas puede entrañar cierta complejidad en cuanto a su aplicación.

La Ley de Cooperativas de 1999 sustituye o completa la regulación instituida por las Leyes Autonómicas cada vez que éstas no son exhaustivas y de otro lado, la Ley General regula algunas cuestiones que no son típicamente cooperativas Paz Canalejo/Vicent Chuliá, (1994). Existen, en efecto, una serie de sectores o de cuestiones que la Constitución Española tiene reservados a la competencia del Estado, Velasco, (1996: 10-16). Se trata por ejemplo del Derecho Mercantil.

En todas las Leyes Autonómicas se mantiene la adecuación, en la medida de lo posible, a la legislación europea de cooperativas. En efecto, las Comunidades Autónomas han intentado, a través de la revisión de la normativa, crear empresas de alto nivel competitivo y adecuadas a la nueva realidad económica, consolidando financieramente la cooperativa para asegurar los suficientes recursos, y todo ello sin olvidar los principios cooperativos y el acentuado atractivo que tiene este fenómeno por la fuerte tutela pública de la que disfruta (CES, 1998).

En palabras del Presidente de la Alianza Cooperativa Internacional, *“las Cooperativas, que operan en un mundo real en el que tanto ellas mismas como el entorno han cambiado drásticamente en los últimos años, deben restablecer las bases de su identidad si quieren poderse enfrentar al futuro con confianza”* (Thordason, 1994: 244).

IV. EL PAPEL DE LAS EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL EN EL CONTEXTO ECONÓMICO Y SOCIAL ACTUAL

La evolución experimentada por los sistemas económicos en los últimos tiempos ha traído consigo una serie de problemas que inquietan a la sociedad y que parecen estar provocando la aparición de una nueva sensibilidad en el modo de percibir el escenario económico presente y futuro. Entre ellos, se pueden destacar la contaminación medioambiental o el creciente diferencial de desarrollo económico entre países ricos y pobres. Estos problemas ponen de manifiesto el hecho de que el desarrollo económico que se aleja del objetivo de conseguir el desarrollo humano sostenible, termina provocando consecuencias indeseadas que afectan al conjunto de la sociedad. Esta evidencia está poniendo de moda en el panorama empresarial el concepto de responsabilidad social, el cual llama la atención sobre la necesidad de ampliar los objetivos de la empresa, añadiendo a los objetivos de carácter económico otros objetivos de carácter social.

En este nuevo contexto, la Economía Social, por su propia naturaleza, debe jugar y de hecho lo está haciendo ya, un importante papel. Como sostienen desde la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES), sin renunciar a la rentabilidad empresarial, la Economía Social entiende la empresa como otra forma de emprender distinta a la economía de mercado, basada principalmente en los valores de primacía de las personas sobre el capital, gestión participativa y democrática, compromiso con la comunidad, solidaridad, desarrollo sostenible y responsabilidad social. Y se preocupa por generar y asegurar empleo de calidad, desempeñando un papel muy importante en el desarrollo local y la cohesión social. Contribuye, por consiguiente, a la estabilidad y al pluralismo de los mercados económicos, y al no tener como objetivo primordial y único la maximización del beneficio, se mantiene alejada de la dinámica especulativa de los propios mercados financieros, y adquiere un efecto más equitativo.

En relación con la responsabilidad social, la Economía Social, sensible a este concepto desde su propia naturaleza, ha dado pasos muy importantes en este sentido, tanto referidos a su organización interna, a su relación con sus socios y trabajadores y con el resto de *stakeholders*, así como en el uso social de sus beneficios. Existen iniciativas para la creación de una agencia europea de indicadores sociales y éticos y para la realización de un balance social que cubre diversas áreas de la actividad económica.

Centrándonos en el tema concreto que nos ocupa en el presente trabajo, la generación de empleo, debemos empezar reconociendo que se trata de uno de los principales, si no el principal, problema que ha presentado la economía española en las últimas décadas.

Pues bien, la diferente filosofía que las empresas de Economía Social mantienen en cuanto a las formas de organización del trabajo y los recursos frente a otros modelos de empresa, las hacen especialmente indicadas para dar respuesta a determinados problemas y desequilibrios del mercado de trabajo, destacando entre ellos

el paro, la inestabilidad laboral, las bajas remuneraciones así como la dificultad de inserción en el mercado laboral de determinados colectivos de trabajadores. Los datos avalan esta afirmación, pues como ya se ha señalado, la Economía Social, en los últimos años ha conseguido en nuestro país unos índices de generación de empleo por encima de la economía convencional.

De entre el conjunto de empresas a las que nos referimos, una parte de ellas han posibilitado el mantenimiento de empleo, generalmente autónomo, y la pervivencia de actividades económicamente amenazadas de desaparición, como es el caso de las cooperativas agrarias o de las cooperativas del sector del transporte por carretera.

Otra parte de estas organizaciones están realizando una función de exploración y desarrollo de nuevas actividades económicas ligadas a la aparición de nuevas demandas sociales, generalmente materializadas en forma de servicios, que están teniendo un fuerte impacto sobre el empleo y el mercado de trabajo. Son los llamados "nuevos yacimientos de empleo".

V. EUROPA, EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL EMPLEO. ESPECIAL REFERENCIA A LAS COOPERATIVAS

En los últimos años, los países europeos con mayores problemas de desempleo han estudiado fórmulas novedosas que incentiven la creación de nuevos puestos de trabajo, Subdirección General de Estudios del Sector Exterior (1998: 9). A continuación revisamos algunos de los principales avances producidos en este ámbito, deteniéndonos especialmente en aquéllos que tienen que ver con la Economía Social y el fenómeno cooperativo.

El destacado papel que las Instancias Comunitarias otorgan a las empresas de economía social, queda reflejado en la variada normativa que al respecto ha surgido desde los órganos legislativos de la Comunidad, Fajardo, (1995: *passim*). En una selección sin ánimo de ser exhaustivos, debemos mencionar en primer lugar el Consejo Europeo de Florencia de junio de 1996, donde se presentó la propuesta de Pacto por el Empleo. En el campo de los sistemas de empleo, la Comisión Europea instaba a los Estados Miembros a reformar sus sistemas administrativos, para tender a una simplificación de los múltiples mecanismos de ayuda a la contratación o a la creación de pequeñas empresas. Al hablar de pequeñas empresas van a ser abundantes las referencias a las cooperativas.

Así por ejemplo, ya la Resolución Comunitaria sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo regional Doc. A2-12/87, recuerda que las cooperativas por el especial modo en que están organizadas y funcionan, mediante la participación directa de los socios en el desarrollo económico de la empresa, pueden contribuir a

atenuar las consecuencias negativas que para sus miembros podrán proceder del libre juego de las fuerzas del mercado, así como a enfrentarse con mayor eficacia a los efectos de la recesión económica.

Las características de las cooperativas permiten que la respuesta al objetivo prioritario que se ha fijado la comunidad –creación de puestos de trabajo– se haga efectiva en virtud de una estrategia de expansión de las mismas. El movimiento cooperativo fomenta y aprovecha de forma especialmente adecuada, las fuerzas propias de una región, puesto que la actividad cooperativa fomenta la cohesión regional, contribuye al desarrollo de formas de comportamiento democráticas y refuerza el interés por la colectividad.

Por otra parte, en el Libro Blanco de la Comisión (1993): *Crecimiento, competitividad, y empleo. Retos y pistas para entrar en el siglo XXI*, ya se menciona, dentro de las prioridades de acción al servicio del empleo, “*ir al encuentro de las nuevas necesidades*”, entendiéndose como tales las que se corresponden con la evolución de las formas de vivir, con la transformación de las estructuras y de las relaciones familiares, con el aumento de la actividad de las mujeres, con las nuevas aspiraciones de una población anciana, con la necesidad de reparar los daños ocasionados al medio, y con la de rehabilitar los barrios urbanos más desfavorecidos.

En el desarrollo de estos servicios, se reconocen importantes obstáculos tanto desde el punto de vista de la demanda como de la oferta. Se consideran una fórmula adecuada, estimular al mismo tiempo la oferta y la demanda, creando así una continuidad de posibilidades entre la oferta íntegramente protegida por subvenciones públicas y la oferta plenamente competitiva. Se insta al fomento de las nuevas oportunidades de empleo derivadas de estas nuevas actividades a través de la cooperación entre el sector público y privado a todos los niveles.

En este sentido, la Resolución Comunitaria A3-0039/94 sobre la contribución de las cooperativas al desarrollo regional C 61/231, hace referencia al gran peso que en la economía europea tiene el sector cooperativo. Se considera muy adecuadas, a estos efectos, las técnicas específicas de organización que caracterizan a estas empresas y que se traducen en una preeminencia del individuo sobre el capital, de modo que enriquecen la cultura empresarial europea, y hacen de las cooperativas, empresas muy vinculadas con el tejido social, local y regional e instrumentos especialmente aptos para jugar un papel importante en la recuperación de regiones deprimidas. A pesar de estas reflexiones que llevan a la consideración de que las cooperativas son empresas cuya estructura y fines giran alrededor de un específico carácter social, no puede eludirse tampoco la consideración de que la actividad productiva que desarrollan debe desenvolverse necesariamente según las reglas del mercado y de una gestión económica equilibrada.

Se hace referencia en la Resolución citada, a la aptitud demostrada por las cooperativas para la creación y el mantenimiento del empleo, especialmente relevante en las regiones que sufren un declive industrial. Es por ello que se ha considerado necesaria la intervención de la comunidad en orden a facilitar el acceso de las cooperativas al mercado interior, equiparándolas a otras formas de actividad empresarial

mediante la eliminación de obstáculos jurídicos y económicos para salvaguardar de forma efectiva la igualdad de oportunidades. Se reconoce la importancia que juega el sector cooperativo en el desarrollo regional, no sólo como un factor de creación y mantenimiento del empleo, sino también porque cumple a menudo funciones más amplias que las puramente económicas que contribuyen a una mayor integración y cohesión social.

Más adelante, en las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Colonia (3 y 4 de junio de 1999) se reitera la necesidad de fomentar el desarrollo de nuevos servicios y trabajos, especialmente para jóvenes.

Hemos de mencionar también el Informe de la Comisión: *“El empleo en Europa 1998. Empleo para todos - Todos por el empleo: transformar las Directrices en acción”* (COM 1998 666 final de 20 de noviembre de 1998), donde se recogen como pilares fundamentales en esta materia los cuatro siguientes: el fomento de la empleabilidad, del espíritu de empresa, de la capacidad de adaptación de las empresas y sus trabajadores, y de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En relación con el fomento del espíritu de empresa se señala que es necesario mejorar el clima en el que puedan crearse empresas fácilmente. El objetivo debe ser eliminar los obstáculos que impiden la creación de empresas, en particular pequeñas y medianas, ya que éstas constituyen una fuente importante de nuevos puestos de trabajo.

En posteriores Comunicaciones, la Comisión apoya también la defensa de los cuatro pilares que antes hemos mencionado, así como las reformas orientadas hacia una mayor responsabilidad de las autoridades regionales, locales y de los interlocutores sociales en la prestación de servicios adaptados, que se ajusten mejor a las necesidades de los desempleados y de las empresas.

Desde las instancias comunitarias se destaca, por lo tanto, que la aparición de nuevas empresas, y el incremento de las pequeñas y medianas empresas, son factores esenciales para la creación de empleo. Las políticas estructurales europeas deben ponerse al servicio de la creación de empleo a través, entre otros, de los Pactos Territoriales de Empleo basados en el acuerdo entre los interlocutores de una región en torno a una estrategia coherente para la zona. Los Estados miembros deben aligerar y simplificar las cargas administrativas y fiscales que recaen sobre las PYMES, principalmente en el momento de su creación. Consideramos que esta medida adquiere especial significación, y por lo tanto debe ser objeto de especial refuerzo, en el caso de las cooperativas, por su particular forma de organizar capital y trabajo, y teniendo en cuenta que constituyen fórmulas muy aptas para la creación de empleo estable. Además, deben promoverse medidas que sirvan para aprovechar las posibilidades que ofrece la creación de puestos de trabajo en la Economía Social, en el ámbito local, en el campo de las tecnologías medioambientales, y en las nuevas actividades ligadas a las necesidades aún no satisfechas por el mercado, reduciendo a su vez los obstáculos para su correcto desarrollo.

En este contexto, el importante papel reconocido a la Economía Social desde las instancias comunitarias se manifiesta en la creación de la Dirección General XXIII de Economía Social de la Unión Europea. Junto a ello, el Reglamento CE núm. 1435

del Consejo de la CE de 22 de julio de 2003 relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea, constituye la culminación del compromiso adquirido por el Consejo Europeo con las organizaciones más representativas de la Economía Social. El reglamento, como norma comunitaria que obliga en todos sus términos a todos los Estados miembros, sirve para facilitar a las cooperativas su operatividad en todo el espacio europeo. Esta norma tiene como fin otorgar un marco legal, tanto para la creación *ex novo* de una sociedad cooperativa como para la transformación de una cooperativa en una sociedad cooperativa europea o para fusionar sociedades cooperativas de distintos Estados miembros con constitución simultánea de una sociedad cooperativa europea.

Desde el Derecho Comunitario se ha puesto de manifiesto la importancia y vitalidad de la Economía Social en los “nuevos yacimientos de empleo” que se debe a que ésta ofrece la flexibilidad que demandan los nuevos yacimientos, y la capacidad para adaptarse a iniciativas o proyectos “atípicos”. Este término, que se incorpora y generaliza a partir de la publicación del Libro Blanco de la Comisión Europea sobre Crecimiento, Competitividad y Empleo, citado con anterioridad, hace referencia, no a las nuevas profesiones en sentido amplio, sino a aquellos ámbitos que se relacionan con las nuevas necesidades sociales (individuales o colectivas) que son potenciales fuentes de creación de empleo por su grado de concentración territorial (Prieto, 2001: 157).

Una de las características que se han señalado sobre las actividades relacionadas con los nuevos yacimientos de empleo es que no se resuelven bien ni desde el sector público ni desde la oferta mercantil privada. Hay actividades en algunos ámbitos (v.g. bienes colectivos; aquellos en los que no es posible o es muy difícil identificar al usuario o beneficiario de la prestación) que normalmente se desarrollarán bajo la forma de servicios públicos. En otros supuestos donde el “cliente” está definido y es posible el desarrollo de ofertas viables, se desarrollarán servicios mercantiles y la actividad se llevará a cabo a través de una empresa, que adoptará un ropaje jurídico determinado. En efecto, las actividades que constituyen los nuevos yacimientos de empleo han comenzado a realizarse a través de múltiples experiencias empresariales, así como también a través de iniciativas en el marco de la Economía Social.

Entre la gran variedad de este tipo de iniciativas que podemos observar, algunas provienen de nuevos movimientos sociales que tratan de desarrollar empresarialmente a través de formas de organización no jerarquizadas, productos o servicios. Nos referimos a la actividad económica que se desarrolla en algunos nuevos “nichos de mercado” (por ejemplo, productos ecológicos) o bien por parte de empresas ideológicamente comprometidas que se organizan en ocasiones por su rechazo de las formas capitalistas convencionales, a través, precisamente, de fórmulas empresariales de Economía Social.

Por otro lado están los pequeños empresarios convencionales que se ven forzados a proteger su espacio, a través de la constitución común de empresas, frente a las condiciones de un mercado controlado por los grandes grupos empresariales.

La constitución de sociedades de este tipo, ha permitido también en algunos supuestos concretos, la incorporación de mujeres al mercado de trabajo, Navarro *et al.* (1999: 1-17). La fórmula también se utiliza para la integración de las personas que sufren exclusión social severa (personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales por un lado, y discapacitados sociales por otro: desempleados de larga duración, personas con bajo nivel de escolarización o con antecedentes penales, receptores de subsidios sociales, etc.).

En relación con este último aspecto, debemos señalar que igual de importante que el objetivo de empleo, existe una prioridad en la Unión Europea por la erradicación de la exclusión social sufrida por ciertos colectivos. Aquí también, las cooperativas desempeñan un importante papel. En la Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo y al CES de 23 de febrero de 2004, relativa a la promoción de la sociedad cooperativa en Europa, se indica que las cooperativas son empresas no suficientemente conocidas y que se debe mejorar su imagen y reconocer el cada día más importante papel que desempeñan para atender objetivos comunitarios en áreas de especial sensibilidad para la Unión Europea como las políticas de empleo, la integración social y el desarrollo regional y rural (Chaves y Monzón, 2004: 23).

Desde la Unión Europea, se da preeminencia a la inserción a través del empleo: *“asegurar la inclusión social actividad de todos, promoviendo la participación en el mercado laboral y luchando contra la pobreza y la exclusión entre las personas y los colectivos más marginados”* (Así, la Comunicación de la Comisión: *“Trabajar juntos, trabajar mejor: un nuevo marco para la coordinación abierta de las políticas de protección social y de inclusión en la Unión Europea”*, Bruselas COM 2005, y la Decisión del Consejo de 12 de julio de 2005, relativa a las directrices para las políticas de empleo de los Estados Miembros 2005/600/CE DOCE 6 de agosto de 2005).

El acceso al empleo es una de las vías que deben privilegiarse para luchar contra la exclusión y marginalidad sociales. En este terreno, por tanto, se van a solapar las políticas de empleo y la inclusión social.

El gran reto en todo caso será, según Paz Canalejo (1996: 171), *“crear cuantas vías de ocupación dignas sean posibles en esta sociedad nuestra con tantos conciudadanos y familias torturados por el desempleo”*.

VI. LAS COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL COMO EMPRESAS ESPECIALMENTE CUALIFICADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INSERCIÓN LABORAL

VI.1. COOPERATIVAS DE INICIATIVA SOCIAL. INTRODUCCIÓN

No es esta una nueva clase de cooperativa que se suma a las que ya existen en la ley, es una variante sobre las ya reconocidas que adoptará, principalmente, la forma de cooperativa de trabajo asociado o de consumo (Prieto, 2001: 150).

Lo que se pretende al otorgar esta calificación, es distinguir aquellas cooperativas cuya actividad se encamina hacia el bienestar de la sociedad en actividades que se desarrollan en el ámbito de los servicios sociales, culturales, de ocio, tiempo libre, de inserción laboral de colectivos con dificultades, marginales, etc., y que estén dispuestos a realizarlo de una forma determinada: sin perseguir un beneficio extremo, reconociendo la no-existencia de lucro, reivindicando los beneficios a favor de los colectivos a los que dirige su acción, etc.

Las cooperativas calificadas como de iniciativa social están capacitadas para concursar a ciertos trabajos de la Administración y como cooperativas especialmente protegidas, son beneficiarias de exenciones fiscales.

La especial naturaleza de las empresas cooperativas permite la puesta en común y no el mero intercambio por un salario, de la fuerza de trabajo que estas empresas de Economía Social integran. Se hace preciso, no obstante, realizar mayores esfuerzos para demostrar el potencial de la economía social para estimular la creación de empleo y la satisfacción de nuevas necesidades.

En las cooperativas de trabajo asociado calificadas como de iniciativa social se manifiesta con especial fuerza el hecho de que el trabajo constituye no sólo un medio de obtención de rentas, sino también una forma de satisfacer necesidades de índole personal y colectiva.

Sin embargo, bajo el manto de sociedad de iniciativa social no solo se incluyen las empresas de inserción social, sino también aquellas otras que tienen como fin dotar de atención social a sus miembros, facilitándoles los bienes y servicios, bien para su subsistencia o bien para su desarrollo. Por esta razón, tal y como hemos señalado anteriormente, serían aptas para esta calificación las cooperativas de trabajo asociado, pero también las de consumo.

VI.2. REGULACIÓN NORMATIVA

Habría que hacer referencia por lo que a cooperativas de iniciativa social se refiere a la Ley de Cooperativas de 1999, a la Ley de régimen fiscal de cooperativas de 1990 y desde la perspectiva autonómica que nos compete, a la Ley de Cooperativas de Castilla y León 4/2002 de 11 de abril. No vamos a entrar en el estudio del la Ley fiscal, y por tanto tampoco en el régimen financiero de estas cooperativas. El análisis de los aspectos tributarios, excede con mucho la finalidad de este trabajo.

Sin embargo debemos poner de relieve que una de las medidas de fomento y promoción de estas cooperativas se realiza mediante el incentivo fiscal materializado –tras el cumplimiento de los requisitos señalados en esta norma- en el disfrute de una serie de ventajas de este orden al ser calificadas estas cooperativas como “especialmente protegidas” (art. 13). Los mecanismos fiscales, por tanto, son un sistema idóneo -aunque no debe ser el único- de promoción de determinadas actividades.

A) ESTATAL

La Ley de Cooperativas de 1999 introdujo como novedad un artículo dedicado al concepto y regulación de las denominadas cooperativas de iniciativa social.

La regulación de las cooperativas de iniciativa social se encuentra recogida en la Ley de Cooperativas de 1999 en la sección segunda, del capítulo XI del título primero, en el art. 106. Indica este artículo el objeto y las normas aplicables. El núm. 1 señala: *“Serán calificadas como de iniciativa social aquellas cooperativas que, sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, tienen por objeto social, bien la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social y, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado”*.

En estas sociedades pueden participar como socios las entidades y organismos públicos, en la forma establecida por los estatutos. El art. 14 de la Ley de Cooperativas de 1999 favorece la participación de las Administraciones públicas locales, las asociaciones, las fundaciones y cualquier otra organización como socios “colaboradores”.

Como indicábamos anteriormente no se trata de una clase de cooperativas. Por tanto, se le aplicarán las normas de la clase de cooperativas a la que pertenezca. Aunque en principio la ley no excluye ninguna clase de cooperativa para asumir esta calificación, lo normal es que sean cooperativas de trabajo asociado o de consumidores. Las cooperativas de trabajo asociado se presentan como instrumentos idóneos para la inserción laboral de colectivos en situación de exclusión social, pudiendo estar formadas por profesionales y por los beneficiarios que pueden actuar como socios o como trabajadores.

Cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 106.1 de la Ley de 1999, podrá dársele la calificación de “Iniciativa social” que irá expresada en su denominación.

Junto con la escueta regulación del art. 106, deben mencionarse para las cooperativas de iniciativa social, las disposiciones adicionales primera y novena de la ley de cooperativas de 1999.

La disposición adicional primera hace referencia a la calificación como entidad sin ánimo de lucro, de aplicación para obtener la calificación antes mencionada de cooperativa de iniciativa social.

Indica el precepto que pueden ser calificadas como cooperativas sin ánimo de lucro aquellas que gestionen servicios de interés colectivo o de titularidad pública,

así como las que realicen actividades que conduzcan a la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social. Compete al Registro de cooperativas su calificación como tales. En estas cooperativas, los estatutos sociales deberán recoger expresamente cuatro menciones de obligado cumplimiento para la cooperativa:

1. Los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no pueden ser distribuidos entre los socios.

2. La aportación de los socios al capital social, tanto las obligatorias como las voluntarias, no puede devengar un interés superior al interés legal del dinero (pudiéndose actualizar).

3. El desempeño de los cargos del Consejo Rector, debe ser gratuito. Ello sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en que pudieran incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones.

4. Las retribuciones de los socios trabajadores o, en su caso, de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena, no podrán superar el 150% de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

B) AUTONÓMICA

Junto con la legislación estatal, la Ley de Cooperativas de Castilla y León (Ley 4/2002 de 11 de abril) se ha encargado de proporcionar un marco normativo a estas cooperativas.

Las cooperativas de iniciativa social se encuentran reguladas en el capítulo II, título II (de las clases de cooperativas y otras formas de colaboración) en el art. 124. Este precepto indica su objeto y las normas generales de su regulación. Indica el artículo: Serán calificadas como cooperativas de iniciativa social las que, sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, tienen por objeto social el perseguir el interés general de la comunidad mediante la promoción y la plena integración social y/o laboral de los ciudadanos a través de:

- la prestación de servicios sociales relacionados con la educación, asistencia, trabajo, sanidad, cultura, ocio y tiempo libre.

- el desarrollo de distintas actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales o de servicios, dirigidas a la inserción laboral de personas marginadas que sufran cualquier clase de exclusión social.

- la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado".

Una cooperativa para que pueda ser calificada como de iniciativa social, debe cumplir los siguientes requisitos:

1) Los estatutos deben hacer constar de manera expresa la ausencia de ánimo de lucro. Si en un ejercicio económico se producen beneficios, se dedicarán a la consolidación y mejora del servicio prestado, en ningún caso serán repartidos entre los socios trabajadores.

2) Debe constar también en los estatutos sociales el carácter gratuito del desempeño de los cargos del Consejo Rector. Ello sin perjuicio de las compensaciones

económicas que puedan hacerse efectivas, procedentes de gastos que puedan generar los consejeros en el desempeño de sus funciones.

3) Las aportaciones de los socios trabajadores al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, aunque podrán, eso sí, actualizarse.

4) Las retribuciones de los socios trabajadores y de los trabajadores por cuenta ajena, no podrán superar el 150% de las retribuciones que, en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable que guarde mayor analogía.

El incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos determina la pérdida de la condición de cooperativa de iniciativa social.

VI.3. CONTENIDO Y OBJETIVOS DE ESTAS COOPERATIVAS

La Exposición de Motivos de la Ley de Cooperativas de 1999 habla de su finalidad social, destacando que sirven a intereses más amplios que a los propios de su base social: trabajadores, consumidores y Administraciones públicas.

Así, los objetivos de este tipo de cooperativas se pueden resumir en los tres siguientes:

1) Prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, y culturales u otras de naturaleza social.

2) Desarrollo de cualquier actividad económica cuya finalidad sea la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social.

3) Satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado.

Las cooperativas de iniciativa social, pueden dividirse a su vez en dos subespecies, teniendo en cuenta a los sujetos prestadores del trabajo en su condición de trabajadores: Por un lado, aquéllas en las que el objeto de la cooperativa es el cumplimiento de actividades denominadas sociales, sanitarias, educativas, culturales, etc., ejercitadas por trabajadores que no sufren ninguna exclusión social pero que desempeñan su actividad en sectores de interés para la Comunidad. Por otro lado, cooperativas en las que el objeto a conseguir es de alguna forma la integración de personas que sufren algún tipo de exclusión social (Prieto, 2001:158).

En cuanto al primer grupo, las cooperativas de iniciativa social constituyen un instrumento idóneo para cubrir necesidades que entran dentro de lo que denominamos nuevos yacimientos de empleo. En lo que a estos se refiere, cada vez existen más necesidades cuya demanda puede ser satisfecha desde la Economía Social (Monzón, 2005). Podemos señalar (aunque con excepciones) que se trata de actividades cuyo desarrollo no precisa muchas veces de grandes inversiones de capital, pero sí de atención personal, proximidad física, valores como la solidaridad, que se manifiestan en fórmulas de la Economía Social. En efecto, las características de estas empresas en las que priman las personas, proporcionan a las cooperativas una ventaja en aquellas prestaciones de servicios de proximidad o servicios a la comunidad (uno de los más importantes yacimientos de empleo). Mediante la cons-

titución de cooperativas de trabajo asociado para la realización de estas actividades, se proporciona a los socios formación técnica y humana, sobre todo a aquéllos que asumen la dirección de la cooperativa.

En cuanto al segundo grupo, mencionábamos anteriormente los objetivos de la Unión Europea en torno a la creación de empleo y a la erradicación de la exclusión social. La lucha contra la exclusión social constituye un objetivo prioritario que pretende hacerse efectivo a través de la inserción laboral. La exclusión social constituye uno de los problemas que mayor preocupación supone para la Unión Europea. Su análisis es muy complicado dado lo variado de los factores que pueden resultar determinantes en la ruptura de los vínculos sociales:

- 1) falta de empleo
- 2) falta de vivienda
- 3) falta de salud
- 4) falta de servicios sociales

Se incluyen en estos colectivos los desempleados de larga duración, los discapacitados, los drogodependientes, los inmigrantes, las personas sin hogar, los ex reclusos, las personas mayores que en elevado número viven solas y las mujeres, cuya tasa de paro es superior a la de los hombres.

En respuesta a este problema, desde principios de los 80, han surgido en Europa empresas de inserción con distintas formas jurídicas, que ofrecen a estos colectivos de difícil empleabilidad oportunidades de participación en actividades productivas adaptadas a sus posibilidades y capacidades, con el objeto de recuperar hábitos y cultura de trabajo, así como formación y cualificación profesional.

En el Documento "Las cooperativas en la Europa de las empresas" elaborado por la Comisión CE en 2001, se hace referencia a la contribución de las cooperativas en las políticas sociales y de empleo. Entre las nuevas demandas asumibles por las cooperativas en particular y por las empresas de Economía Social en general, aparecen las referidas a los colectivos de exclusión social y también las que tienen relación con las tendencias de la sociedad de la Unión Europea. Así por ejemplo, la incorporación de la mujer al trabajo, y los bajos índices de natalidad hacen necesarios servicios dedicados a los cuidados de los hijos durante la jornada de trabajo (Chaves/ Monzón, 2004: 49).

Se habla en las cooperativas de iniciativa social de la falta de ánimo de lucro. Para algunos autores (Vega y Coque, 1999:15) y Prieto (2001:15) la ausencia de ánimo de lucro es controvertida, y en cualquier caso, no debiera servir para entorpecer el carácter mercantil de estas empresas.

Efectivamente, el fin de las mismas no deber ser el enriquecimiento económico de sus socios, aunque sí el beneficio económico dirigido a que las cooperativas sean viables. Por tanto, debe existir siempre un ánimo lucrativo pero entendiendo por tal no la maximización del capital depositado por los socios, sino que la búsqueda de rentabilidad del capital debe ser un instrumento para la consecución de aquel fin.

Esta imposición legal, relativa a la ausencia del ánimo de lucro añade un plus de dificultad a la ya de por sí compleja labor de inserción social y laboral de colectivos

que sufren alguna exclusión. A juicio de los autores citados, con ello más que promocionarse se penaliza su desarrollo.

Parece incidir también en esta consideración García Alonso (1999: 200), cuando indica: *“la mundialización de los mercados, obliga a centrar el desarrollo local en la estrategia competitiva del proceso productivo, pero sin olvidar que en ella juega un papel importante la conservación medioambiental y la cohesión social del territorio”*. En este sentido, aportan mayor añadido a tarea, respecto a otras organizaciones, ya que la inserción laboral en las cooperativas de iniciativa social, no precisa realizar un tránsito hacia otras empresas. Las cooperativas dedicadas a la prestación de servicios de asistencia social en sus diferentes sectores económicos, suponen una excelente posibilidad para estabilizar el desarrollo local.

De esta forma se considera muy adecuada, por contribuir al desarrollo de zonas rurales desfavorecidas, y de zonas periféricas de grandes ciudades, una política de desarrollo económico que valore estos recursos, apoye la investigación tecnológica e innove sobre la base productiva tradicional, facilitando la iniciativa privada de los emprendedores, con unos buenos servicios sociales (García Alonso, 1999: 207).

En España hasta fechas recientes, las empresas de inserción social no han tenido ningún reconocimiento institucional. La Ley General de Cooperativas de 1999, por el contrario, ha regulado como novedad en su articulado, las cooperativas de iniciativa social para atender a estas consideraciones. De esta forma podrán dar una mejor respuesta a las nuevas necesidades de la sociedad, pero contando, en todo caso, con el apoyo institucional.

VII. CONCLUSIONES

En el contexto económico y social actual, en el que la aparición de nuevos problemas sociales y medioambientales pone en tela de juicio los modelos de desarrollo económico tradicionales, la Economía Social está llamada a desempeñar un importante papel. Las empresas de Economía Social constituyen una singular forma de organización de los factores de producción, en cuanto favorecen que quienes desarrollan una actividad económica dentro de ellas puedan participar también en la propiedad de las mismas, rompiéndose así la dicotomía capital – trabajo. Junto a los objetivos de carácter económico propios de su actividad, estas empresas prestan especial atención al desarrollo humano y profesional de sus miembros y persiguen también objetivos de interés general. Constituyen por lo tanto fórmulas de integración de lo económico, lo personal y lo social.

Las cooperativas son el modelo de empresa de Economía Social más extendido, en el que se observan los principios de solidaridad, igualdad, desarrollo y gestión democrática, interés por la Comunidad. Estos rasgos de las cooperativas, en las que prima la persona, las sitúan en posición de ventaja para la prestación de deter-

minados servicios que requieren proximidad física y atención personal, como ocurre con muchos de los denominados nuevos yacimientos de empleo. Asimismo, las hacen especialmente indicadas para dar respuesta a determinados problemas y desequilibrios del mercado de trabajo, como la dificultad de inserción en el mercado laboral de determinados colectivos de trabajadores.

Desde el Derecho Comunitario se ha puesto de manifiesto este hecho, destacando la importancia y vitalidad de la Economía Social en el desarrollo de estas actividades. Estas empresas y, en particular determinados tipos de cooperativas, como las de iniciativa social, ofrecen las características y flexibilidad que demandan los nuevos yacimientos, y la capacidad para hacerse cargo de iniciativas difícilmente asumibles desde otras fórmulas empresariales, por lo que pueden actuar como focos importantes de creación de empleo.

Con la calificación de cooperativa de iniciativa social se pretende distinguir a aquellas cooperativas cuya actividad se encamina hacia el bienestar de la sociedad en actividades que se desarrollan en el ámbito de los servicios sociales, culturales, de ocio, tiempo libre, o dirigidas hacia la inserción laboral de colectivos con dificultades, marginales, etc., y que estén dispuestas a realizarla de una forma determinada: sin perseguir un beneficio extremo, reivindicando los beneficios a favor de los colectivos a los que dirige su acción, etc. De entre las diversas clases de cooperativas que existen las que, por su propia naturaleza, se presentan como las más indicadas para obtener esta calificación, así como para facilitar la inserción laboral de personas en situación de exclusión social, son las cooperativas de trabajo asociado.

Uno de los colectivos que se están viendo más favorecidos por la constitución de cooperativas de iniciativa social es el de las mujeres, cuya incorporación al mercado de trabajo se ve facilitada en algunos supuestos concretos.

Los datos de los últimos años han puesto de relieve la buena salud de que goza la Economía Social en nuestro país, consiguiendo unos índices de generación de empleo por encima de la economía convencional. Sin duda el surgimiento y rápido desarrollo de nuevas necesidades promovidas por los cambios económicos y sociales de nuestro entorno va a seguir contribuyendo en el futuro al mantenimiento de esta vitalidad.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV., BAREA, J., MONZÓN, J.L. (directores) (2002): Informe de síntesis sobre la Economía Social en España en el año 2000. CIRIEC España. Valencia.
- AA.VV., CHAVES, R., MONZÓN, J.L. (editores) (2004): El futuro de las cooperativas en una Europa en crecimiento. CIRIEC España. Valencia.
- AA.VV., CES (1998): Las cooperativas en Castilla y León. Ediciones del Consejo Económico y Social de Castilla y León.
- AA. VV., THORDASON, B., (1994) "La adaptación de los principios cooperativos al nuevo entorno europeo", En XIX Congreso Internacional CIRIEC. Las empresas públicas, sociales y cooperativas en la nueva Europa, Valencia, Ed. CIRIEC-España, pp. 244 y ss.
- COMISIÓN EUROPEA (1993): Libro Blanco Crecimiento, competitividad, y empleo. Retos y pistas para entrar en el siglo XXI. Colección de Textos Básicos de la Unión Europea, Bruselas-Luxemburgo.
- DUQUE, J.F., (1988) "Principios cooperativos y experiencia cooperativa" en AA.VV., *Congreso de Cooperativismo*, Bilbao, pp. 89-117.
- FAJARDO GARCÍA, G.I., "La armonización de la legislación cooperativa en los países de la Comunidad Económica Europea" en AAVV *Estudios de Derecho Mercantil en homenaje al prof. Manuel Broseta*, Valencia, 1995 tomo primero, pp. 1113-1177.
- GARCÍA ALONSO, J.V. (1999) "Las sociedades cooperativas de iniciativa social como potenciales agentes de desarrollo en el ámbito local". *Revesco*, nº 68, pp. 179-214.
- GARCÍA LASO, A. (2006), "Notas sobre el análisis económico de las empresas cooperativas: una aproximación a la realidad actual". En AA.VV, *Economía social y cooperativismo*, Valladolid, Lex Nova, pp. 63-78.
- MONZÓN, J.L. (Coord.) (2005): "Economía Social y Autoempleo. Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo Autónomo". *Revista de economía pública, social y cooperativas*, nº 52, CIRIEC-España. Valencia.
- NAVARRO, L. *et al.*(1999): "Acciones Europeas para la inserción laboral de la mujeres", *Noticias de la Unión Europea*, nº 168, enero pp.1-17.
- PAZ CANALEJO, N. y VICENT CHULIÁ, F. (1994) "Ley General de Cooperativas", en *Comentarios al Código de Comercio y Legislación Mercantil Especial* (dir. SÁNCHEZ CALERO, F./ALBALADEJO, M.), Madrid, vol. 3º, arts. 67 al final.
- PAZ CANALEJO, N. (1996): *Primeras Jornadas sobre Cooperativismo en Castilla y León*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- PRIETO JUÁREZ, J.A., (2001) "La configuración de las cooperativas de iniciativa social como cauce de integración laboral" *Revesco*, nº 73, pp. 149-181.

- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DEL SECTOR EXTERIOR, (1998) "El informe sobre el empleo de la OCDE" *Boletín económico de ICE*, nº 2.584 de 31 de agosto a 6 de septiembre.
- VEGA, M.I y COQUE, J., (1999) "Los promotores de sociedades cooperativas de inserción social: análisis económico y jurídico" *Revesco*, nº 67, pp. 7-36.
- VELASCO SAN PEDRO, L., (1996) "Sociedades de responsabilidad limitada. Sociedades de base mutualística. Sociedades especiales" en *Legislación Mercantil Vigente*, vol. X, Valladolid, pp. 1-21.

LEGISLACIÓN BÁSICA CITADA

1. Estatal y autonómica

- Ley 27/1999 de 16 de julio de Cooperativas.
- Ley 4/2002 de 11 de abril de Cooperativas de Castilla y León.
- Ley 20/1990 de 19 de diciembre sobre Régimen fiscal de las cooperativas.

2. Europea

- Reglamento CE núm. 1435/2003 del Consejo de 22 de julio de 2003 relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea.
- Directiva 2003/72/CE del Consejo de 22 de julio de 2003, por la que se completa el estatuto de la sociedad cooperativa europea en lo que respecta a la implicación de los trabajadores.